



Segundo Tribunal Laboral de la Región 1
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco
C.P. 8600
Tel. (993) 3 58 20 00

"2021, Año de la Independencia"

Segundo Tribunal Laboral de la Región 1 con sede en Villahermosa, Tabasco, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

EDICTO

Seguridad Privada SGCIM S.A.S.

Que en el expediente **12/2021**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Julio César Tosca Ovando**, en contra de **Bisquests de Obregón Villahermosa y Seguridad Privada SGCIM S.A.S.**, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente: - - - - -

Segundo Tribunal Laboral de la Región 1 con sede en Villahermosa, Tabasco, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta se acuerda:

1. Cómputo en relación al emplazamiento

Se certifica que el emplazamiento practicado a la demandada Bisquets Obregon Villahermosa, se realizó el veintitrés de abril del año actual, misma que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 742 fracción II y 743 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, por lo que, el termino concedido para contestar la demanda de **quince días hábiles**, corrió del veintiséis de abril al diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, siendo inhábil el cinco del presente mes y año.

2. Perdido el derecho de dar contestación a demanda

De la revisión a los autos se advierte que la demandada Bisquets Obregon Villahermosa, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, en el plazo concedido para ello, razón por lo cual se le tiene por perdido el derecho para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia, se le tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la citada ley, así como por perdido el derecho a ofrecer pruebas, objetar las de su contraparte y a formular reconvencción.

Así también, en virtud que no señalo domicilio procesal, se le designa para los efectos de recibir citas y notificaciones, la presente y subsecuentes, por medio de los Estrados de este Tribunal, lo anterior, de conformidad con el numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo.

3. Orden de emplazamiento por medio de edicto en cuanto a la demandada Seguridad Privada SGCIM, S.A.S.

De la revisión a los autos con relación a la demandada **Seguridad Privada SGCIM, S.A.S.**, se obtiene lo siguiente:

- En el escrito inicial de demanda, la parte actora señalo como demandada a la persona moral denominada **Seguridad Privada SGCIM, S.A.S.**, manifestando bajo protesta de decir verdad que desconoce su domicilio, pues el último domicilio del que tiene conocimiento se encontraba ubicado en la Avenida Samarkanda, colonia Bonanza, Plaza San Diego, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.



- En el acuerdo de inicio de dos de marzo de dos mil veintiuno, en virtud de lo manifestado por la parte actora, se ordenó girar oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que informaran sobre el domicilio de la aludida persona moral.
- Por lo que, mediante acuerdo de diez de marzo del mismo año, se tuvo únicamente al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, informando como domicilio el ubicado en Avenida Samarkanda, Bonanza, Centro, Tabasco; de las demás instituciones informaron que no tenían datos al respecto.
- Por acuerdo de diecinueve de abril del año actual, se ordenó el emplazamiento a la multialudida demanda, en el domicilio ubicado en Avenida Samarkanda, Bonanza, Centro, Tabasco y/o Avenida Samarkanda, colonia Bonanza, Plaza San Diego, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- En veintitrés de abril del año actual, el fedatario de adscripción, levanto constancia en donde asentó la imposibilidad de notificar y emplazar a la demandada **Seguridad Privada SGCIM, S.A.S.**, ya que se entrevistó con varias personas que no conocían a ninguna empresa con ese nombre.

En virtud del análisis previamente realizado, ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada **Seguridad Privada SGCIM, S.A.S.**, para efectos de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a la demandada **Seguridad Privada SGCIM, S.A.S.**, por medio de edictos en el que deberá insertarse el acuerdo de inicio de dos de marzo de dos mil veintiuno, el punto dos del acuerdo de diecinueve de abril del año actual y el presente proveído, que se publicarán **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial de l Estado de Tabasco, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

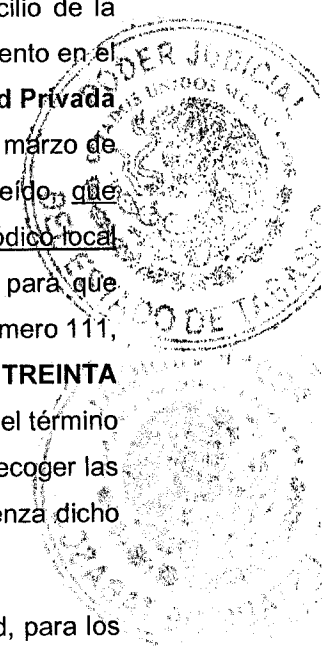
De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

3. Mandamiento de publicar edictos

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.



Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ángel Antonio Peraza Correa**, secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1 del Centro, Tabasco.

Tal y como lo indica el acuerdo anterior, a continuación, se inserta el acuerdo **de inicio de fecha dos de marzo del presente año, seguido del punto dos del acuerdo de fecha diecinueve de abril del año en curso.**

Acuerdo de inicio

Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, con residencia en Villahermosa, Tabasco, a dos de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta, se acuerda:

1. Presentación del escrito de demanda y personalidad del apoderado.

Se recibe el escrito signado por Tosca Ovando Julio César **y anexos reseñados en la cuenta de mérito.**

Este órgano jurisdiccional reconoce la personalidad como apoderados legales de Tosca Ovando Julio César, a los licenciados Carlos Hernández Rodríguez, Rafael Rosario Hernández Guarda, Verónica Revilla Laureano, Beatriz Montero Gordillo, César Augusto Domínguez Galán y Oscar Corzo Celis, carácter que acreditan con la Carta Poder del diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, en términos del artículo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

2. Admisión del escrito de demanda.

Con fundamento en los artículos 687, 871, 872, 873 de la Ley Federal de Trabajo se **admite en la vía ordinaria**, la demanda presentada por Julio César Tosca Ovando, en contra de Bísquets de Obregón Villahermosa y Seguridad Privada SGCIM S.A.S.; por tanto, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y sistema de gestión judicial, bajo el número **012/2021**; dese aviso de su inicio a la Superioridad.

3. Domicilio de la parte actora.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Sauce 103, colonia Petrolera (Heriberto Kehoe Vicent), a un lado de la notaría número 29 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en términos del numeral 739 primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

4. Se reserva acordar pruebas.



Se tienen a la parte actora por ofreciendo pruebas, las cuales se hará el pronunciamiento respectivo en su momento procesal oportuno.

5. Orden de emplazamiento y requerimiento de domicilio a la parte demandada.

Conforme a lo previsto en los artículos 739, 742 fracción I y 873-A de la materia, tomando en cuenta las manifestaciones de la parte actora, con copia **cotejada** de la demanda y anexos, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio únicamente a la demandada Bisquets de Obregón Villahermosa en el domicilio ubicado en Heroico, colegio Militar 102, colonia Atasta de Serra, C.P. 86100, de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca pruebas y en su caso reconvenga, así como objete las probanzas ofrecidas por la actora, apercibido que de no hacerlo, se le tendrán por admitidas las peticiones de su contraparte, así como por perdido el derecho para ofrecer pruebas, objetar las de su contraparte y formular reconvencción.

Asimismo, requiérasele para que en el plazo antes citado, señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral, número telefónico o medio digital (correo electrónico), advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizaran por boletín o por estrados, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le instruye que toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado, tal y como lo determina el numeral 692 del ordenamiento laboral invocado.

6. Orden de investigación encaminada a determinar el nuevo domicilio de la demandada Seguridad Privada SGCIM. S.A.S.

Para la investigación de la verdad, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad, ordena practicar las siguientes investigaciones:

a) Se ordena girar atentos oficios a las instituciones que se detallan a continuación:

Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, calle Juárez, número 111, planta baja, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco (Frente al edificio de Fonacot)

Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, con domicilio ubicado en Avenida César Sandino número 102 de la colonia Primero de Mayo, de Villahermosa, Tabasco.

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con domicilio en la avenida 16 de septiembre sin número, esquina Periférico, colonia Primero de Mayo, de esta Ciudad.

Para que dentro del término de tres días siguientes a la recepción del oficio respectivo, informen a esta autoridad si dentro de sus archivos se encuentran registrados datos a nombre de la demandada Seguridad Privada SGCIM. S.A.S. de manera primordial el domicilio de la misma; mismos que deberán ser remitidos al correo institucional tribunal.laboral2.centro@tsj-tabasco.gob.mx, en imágenes digitales legibles a través de escáner y en formato pdf descargable, a efectos de que se puedan imprimir y ser agregados a los autos.

Bajo el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo antes requerido, se les aplicará una medida de apremio consistente en veinte unidades de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos con 40/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **\$89.62** (veintinueve pesos con 62/100 moneda nacional) valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 731 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



7. Requerimiento de anuncio de pertenecer a un grupo vulnerable.

Atendiendo a los Protocolos de actuación para quienes imparten justicia en los casos que involucren: 1. Personas con discapacidad. 2. Derechos de personas, comunidad y pueblos indígenas. 3. Personas migrantes y sujetas de protección internacional; emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere a las partes, **para que en caso de pertenecer a algún pueblo originario, migrante, hable algún idioma no mayoritario o padezca alguna incapacidad que le dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, lo informen a esta autoridad**, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la tramitación del asunto que nos ocupa.

8. Asignación de buzón electrónico.

Este órgano jurisdiccional ordena asignar a la parte actora buzón electrónico, mediante el cual podrán consultar su expediente y revisar los acuerdos que se dicten en éste, lo anterior con fundamento en el numeral 873 párrafo segundo de la Ley de la materia, haciendo de su conocimiento que por motivos de protección de sus datos personales, deberá presentarse en día y hora hábil en el departamento de unidad de causa para que le sea proporcionada el nombre y clave de acceso correspondiente.

9. Acreditación de abogado o licenciado en derecho.

Al advertirse que el actor Tosca Ovando Julio César, designó como sus apoderados legales a quienes obran en la carta poder de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, exhibiendo copia fotostática de la cédula profesional 12210254, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a nombre de Carlos Hernández Rodríguez, esta autoridad procede a efectuar la búsqueda de dicho registro en la página electrónica www.cedulaprofesional.sep.gob.mx, advirtiéndose que el citado profesionista es licenciado en derecho.

Sin embargo, en términos de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere al citado profesionista, así como a Verónica Revilla Laureano, César Domínguez Galán y Beatriz Montero Gordillo, para que en el término de **tres días hábiles siguientes a su notificación** comparezcan ante este Tribunal, a efectuar la acreditación correspondiente, con el original de sus cédulas profesionales expedidas para ejercer la patente de licenciado en derecho, así como para el registro en el libro respectivo que se lleva en este Tribunal, debiendo además presentar copia del aludido documento.

Ahora bien, en cuanto a la designación de Rafael Rosario Hernández Guarda, no es posible atender su petición toda vez que no obra firma de éste en la carta poder que anexó a su escrito de demanda.

10. Exhorto a conciliación.

Esta autoridad exhorta a las partes a conciliar de manera voluntaria, por lo que se pone a su disposición las instalaciones de este tribunal ubicadas en Calle Juárez número 111, colonia Centro de esta ciudad capital, para que en caso de requerirlo concurren libremente y, de manera imparcial, confidencial y segura se les escuche, y les sean brindadas propuestas de contenido y alcances de un arreglo conciliatorio, planteándose soluciones justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la controversia, señalándoles que dicho medio legal es personal, rápido flexible y gratuito, por lo que, contándose con la voluntad de las partes podrá elevarse a la categoría de cosa juzgada sin necesidad de agotar las instancias del proceso laboral.

11. Transparencia y acceso a la información pública

De conformidad con los artículos 3, fracción XVI, 17, párrafos primero y segundo, 73, fracción III, y 121, fracción III y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder



Judicial del Estado; aprobado por el pleno del citado consejo en la décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrado el tres de mayo del dos mil diecisiete, se hace del conocimiento que:

a) La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, así las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados.

d) Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

12. Derecho humano a la no corrupción

Con fundamento en el artículo IV de la Convención Interamericana contra la corrupción, adoptada por la conferencia especializada sobre la corrupción de la organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, se le exhorta a la parte actora y demandada, así como a los autorizados por éstos, para que de ser objeto de alguna de las acciones anunciadas **en el apartado a del numeral IV**, de la citada Convención, lo comunique de manera inmediata a este Tribunal, a fin de proveer lo conducente.

De igual forma, **deberán abstenerse de generar cualquier acto de corrupción establecido en el apartado b del multicitado numeral convencional**, atendiendo que el proceso es gratuito, salvo el pago de derechos, que expresamente señale la ley.

13. Disposiciones por emergencia sanitaria.

De conformidad con los acuerdos generales 06/2020, 15/2020 y 01/2021 de seis de junio de dos mil veinte, veinticinco de noviembre de dos mil veinte y cuatro de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, decretados por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en consideración de la situación de emergencia sanitaria establecida por la Secretaría de Salud Pública del virus de COVID-19, para salvaguardar y preservar la salud de los servidores judiciales y los usuarios del servicio se les exhorta a continuar con el protocolo establecido para evitar la propagación del citado virus.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Ángel Antonio Peraza Correa**, secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1 del Centro, Tabasco, que autoriza, certifica y da fe.

Segundo Tribunal Laboral de la Región 1 con sede en Villahermosa, Centro, Tabasco. A diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Vista la cuenta se acuerda:

1. [...]

2.- Se ordena emplazar a demandada derivado de lo obtenido en un informe



En virtud del informe rendido por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, mismo que obra a fojas 32 y 33 del expediente, se obtiene que se proporcionó un domicilio a nombre de la demandada, ubicado en Avenida Samarkanda, Bonanza, Centro, Tabasco, y contacto 9934127739 y correo sp.serviciogcim@hotmail.com, lo cual se correlaciona con las manifestaciones vertidas por la parte actora en su escrito inicial, consistente en que el último domicilio del que tiene conocimiento de la demandada moral denominada Seguridad Privada SGCIM, S.A.S, se encontraba ubicado en la Avenida Samarkanda, colonia Bonanza, Plaza San Diego, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.

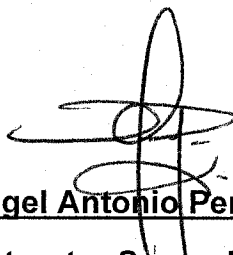
En consecuencia, por seguridad jurídica y para efectos de descartar el domicilio previamente citado, tórnese los autos al Actuario Judicial adscrito, para que conforme a lo previsto en los artículos 739, 742 fracción I y 873-A de la materia, con copia **cotejada** de la demanda y anexos, notifique, corra traslado y emplace a juicio a la demandada Seguridad Privada SGCIM, S.A.S, en el domicilio ubicado en Avenida Samarkanda, Bonanza, Centro, Tabasco y/o Avenida Samarkanda, colonia Bonanza, Plaza San Diego, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco; para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca pruebas y en su caso reconvenga, así como objete las probanzas ofrecidas por la actora, apercibido que de no hacerlo, se le tendrán por admitidas las peticiones de su contraparte, así como por perdido el derecho para ofrecer pruebas, objetar las de su contraparte y formular reconvencción.

Asimismo, requiérasele para que, en el plazo antes citado, señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral, número telefónico o medio digital (correo electrónico), advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizaran por boletín o por estrados, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Se le instruye que toda contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado, tal y como lo determina el numeral 692 del ordenamiento laboral invocado.

Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, se proveerá lo conducente.

Por mandato judicial y para su fijación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **edicto** a los **diecisiete** días del mes de **junio** de dos mil **veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Lic. Ángel Antonio Peraza Correa

Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral

Región Uno, con sede Centro, Tabasco.

